



NACIONAL



DISPOSICIÓN 1514/2014
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE
FRONTERAS (D.N.R.F. y S.F.)

Apruébanse los formularios de inspección para los medios de transporte aéreo y terrestre del Area de Sanidad de Fronteras y Terminales de Transportes.

Del: 22/07/2014; Boletín Oficial 28/07/2014.

VISTO el Expediente N° 1-2002-0055-000/082/14-8 del Registro de este MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Sanitario Internacional del año 1969, admite en su Artículo 36 del Capítulo 4°, la libre plática cablegráfica, la cual fue operativizada mediante la [Resolución N° 685/88](#) de la ex Secretaría de Estado de Salud Publica.

Que ese acto resolutivo eximió la visita sanitaria a todas las aeronaves y buques, siempre y cuando provengan de puertos y aeropuertos indemnes de enfermedades sujetas a reglamentación y que informen no llevar enfermos infectados o sospechosos.

Que el nuevo Reglamento Sanitario Internacional (2005) en su Artículo 28, apartado 3°, también prevé: “siempre que sea posible (...) los Estados Partes autorizarán la libre plática por radio u otro medio de comunicación a una embarcación o aeronave cuando, sobre la base de la información que facilite antes de su llegada, consideren que no provocará la propagación de enfermedades”.

Que esta Dirección Nacional, dictó la Disposición N° 049/12, que aprobó los formularios de inspección para los medios de transporte internacionales.

Que no todo arribo de un medio de transporte internacional al territorio nacional, merece una inspección sanitaria, ya que también puede darse el supuesto de la emisión de la Libre Plática Cablegráfica y en ambos supuestos, procede registrar la actuación a través de la emisión de los formularios pertinentes.

Que por otra parte, en el caso de los buques, tales formularios reproducen la información contenida en los Certificados de Sanidad a Bordo que incluye el Reglamento Sanitario Internacional (2005) en su Anexo 3.

Que además, tal como lo prevé el Reglamento Sanitario Internacional (2005) los Certificados de Sanidad a Bordo para buques y el informe de pruebas deben dar cuenta de la profundidad de la inspección realizada, según la evaluación de riesgos que realice el inspector en cada caso. Así, deben reflejar cuáles fueron las áreas inspeccionadas de acuerdo a los riesgos identificados, pudiendo los inspectores sanitarios consignar la leyenda: “no aplica”, en los ítems en los que no se verifique riesgo, ponderando además el tiempo real de permanencia del buque en puerto. Extremos que deben dejarse asentados en los documentos.

Que del mismo modo, cuando proceda visita sanitaria en medios de transporte aéreo o terrestre cabrá completar los formularios de inspección respectivos con la leyenda: “no aplica”, cuando así surja de la evaluación del riesgo consignando la debida justificación.

Que dichos formularios, en los hechos, operarían como actas de constatación, mientras en los buques lo son los Certificados de Sanidad a Bordo.

Que no se cuenta con un instrumento similar para los medios de transporte internacionales referidos en los supuestos en que se emite la Libre Plática Cablegráfica.

Que es necesario evitar la confusión sobre el alcance de los formularios aprobados por la Disposición N° 049/12, así como de los certificados y formularios regulados por el Reglamento Sanitario Internacional (2005), evitando la duplicidad de constataciones.

Que además corresponde implementar los formularios a aplicar al conceder la Libre Plática Cablegráfica. Ello, en base a las capacidades operativas actuales del Area de Sanidad de Fronteras y Terminales de Transportes y en acuerdo con la normativa vigente -[Resolución N° 685/88](#) de la ex Secretaria de Estado de Salud Publica, el Artículo N° 28, apartado 3° del RSI y la [Resolución N° 2/2007 MS](#) que aprueba los nuevos Certificados de Exención de Sanidad a Bordo/Control de Sanidad a Bordo-.

Que por lo expuesto, resulta necesario dejar sin efecto la Disposición N° 049/12 de la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras para armonizar el conjunto de los documentos mencionados en estos considerando destacando su carácter de Actas de Constatación de las visitas sanitarias, cuando las mismas procedan.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto en el [Decreto N° 1343/2007](#).

Por ello,

El Director Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras dispone:

Artículo 1°.- Apruébanse los formularios de inspección para los medios de transporte aéreo y terrestre del Área de Sanidad de Fronteras y Terminales de Transportes que figuran como Anexo I, II de la presente para los casos en que se requiera la visita sanitaria respectiva, como acta de constatación de la misma. Los formularios deberán estar prenumerados y ser rubricados por el inspector actuante y el responsable del medio de transporte.

Art. 2°.- Para la inspección de buques resultan suficientes, los Certificados de Control de Sanidad a Bordo o/Certificado de Exención de Control de Sanidad a Bordo/de Prorroga y/o el Formulario de Informe de Pruebas como documento de constatación de la visita sanitaria. Tales documentos en el caso de los Certificados que emita el inspector de Sanidad de Frontera o los Formularios de prueba deberán estar prenumerados y ser rubricados por el inspector actuante y el responsable del medio de transporte.

Art. 3°.- Apruébanse los formularios que corresponden a la emisión de la libre plática cablegráfica de acuerdo a la [Resolución N° 685/88](#) de la Ex Secretaria de Estado de Salud Publica, para los medios de transportes aéreo y marítimo, del Área de Sanidad de Fronteras que figuran como Anexos III y IV de la presente.

Art. 4°.- Aclárese que la documentación comprendida en los Artículos 1, 2 y 3 de la presente, será completada por los inspectores de acuerdo a la evaluación de riesgo que realicen en la visita sanitaria, o al tiempo de conceder la libre plática cablegráfica solicitada según la documentación e información remitida por las agencias u operadores de los medios de transporte internacionales. En todos los casos los inspectores podrán consignar “no aplica” cuando según su evaluación del riesgo se verifique una situación no riesgosa atendiendo entre otros aspectos el tiempo de permanencia del medio de transporte en el punto de entrada, a fin de no generar una interferencia innecesaria en el tránsito o tráfico internacional, siempre que funden sus decisiones.

Art. 5°.- Lo expuesto en los artículos precedentes no exime a los inspectores de Sanidad de Fronteras de labrar las actas de infracción correspondientes cuando se verifiquen irregularidades respecto de los medios de transporte internacionales, durante la concesión de la Libre Plática Cablegráfica solicitada o una vez efectuada la visita sanitaria.

Art. 6°.- La documentación recibida por el inspector junto al original de los formularios respectivos y/o copia de los certificados y actas de infracción deben formar parte del legajo de cada inspección que debe quedar en resguardo en el área de Sanidad de Fronteras.

Art. 7°.- Deróguese la Disposición N° 049/12, de la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

Art. 8°.- Hasta tanto esta Dirección proceda a la traducción al inglés de los formularios que aquí se aprueban en un plazo no mayor de 45 días hábiles, los formularios serán empleados

en su versión en español.

Art. 9º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Dr. Mario A. Rosenfeld, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

ANEXO I

ACTA N°.....

INSPECCIÓN DE AERONAVES

FECHA..... HORA DE INSPECCIÓN..... AEROPUERTO.....

MATRÍCULA DE LA AERONAVE..... BANDERA.....

COMPañIA AEREA..... NÚMERO DE VUELO.....

PROCEDENCIA..... DESTINO.....

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

DECLARACIÓN GENERAL DE AERONAVE

LISTADO DE PASAJEROS Y TRIPULANTES

ITINERARIO DE VUELO

AREAS DE INSPECCIÓN SANITARIA

ESTADO HIGIÉNICO DE..

1- CABINA:.....

2- BAÑOS:.....

EXISTEN SIGNOS DE CONTAMINACIÓN Y/O VECTORES O RESERVORIOS EN LA AERONAVE

SI..... NO.....

¿CUÁLES? MEDIDAS.....

INFORMACIÓN SANITARIA COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE DESINFECCIÓN..... FECHA.....

CERTIFICADO DE DESINSECTACIÓN..... FECHA.....

CERTIFICADO DE DESRATIZACIÓN..... FECHA.....

AUTORIDAD SANITARIA CERTIFICANTE.....

SI LA TAREA SE REALIZÓ EN ARGENTINA, NOMBRE DE LA EMPRESA.....

RESIDUOS A BORDO..... CERRADOS HERMÉTICAMENTE: SI..... NO.....

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

NIVEL DE SATURACIÓN DEL TANQUE DE AGUAS SERVIDAS.....

DESCARGA DE AGUAS SERVIDAS (LUGAR Y FECHA).....

PROVISIÓN DE AGUA POTABLE.....

CARGA DE AGUA POTABLE (LUGAR Y FECHA).....

ENFERMOS A BORDO: SI..... NO..... SINTOMAS.....

DECESO A BORDO: SI..... NO..... CAUSAS Y MEDIDAS SANITARIAS ADOPTADAS.....

DESEMBARCO DE CADAVERES: SI..... NO.....

EVALUACIÓN DE RIESGO DEL INSPECTOR.....

OBSERVACIONES.....

FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR

FIRMA DEL REGULADO

ANEXO II

INSPECCIÓN DE TRANSPORTES DE TERRESTRES

NOMBRE DEL CONDUCTOR.....

LICENCIA DE CONDUCIR:..... PATENTE.....

EMPRESA DE TRANSPORTE.....

N° DE LINEA..... N° INTERNO..... FINALIDAD DEL VEHÍCULO: PASAJEROS..... CARGA..... MIXTA
(PASAJEROS/CARGA).....

PROCEDENCIA..... DESTINO.....

ITINERARIO DE VIAJE.....

AREAS DE INSPECCIÓN

ESTADO HIGIÉNICO DE:

- 1- CABINA.....
- 2- BAÑOS.....
- 3- SECTOR DE ALIMENTOS Y ALMACENAMIENTO.....

SIGNOS DE INFECCIÓN/CONTAMINACIÓN/VECTORES/RESERVORIOS: SI..... NO.....

¿CUÁLES?MEDIDAS.....

INFORMACIÓN SANITARIA COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE DESINFECCIÓN..... FECHA.....

CERTIFICADO DE DESINSECCIÓN..... FECHA.....

CERTIFICADO DE DESRATIZACIÓN..... FECHA.....

AUTORIDAD SANITARIA CERTIFICANTE.....

SI LA TAREA SE REALIZÓ EN ARGENTINA, NOMBRE DE LA EMPRESA.....

RESIDUOS A BORDO..... CERRADOS HERMÉTICAMENTE: SI..... NO.....

RETIRO DE RESIDUOS (LUGAR Y FECHA).....

HAY ALGUN ENFERMO A BORDO? SINTOMAS Y MEDIDAS

ADOPTADAS.....

¿SE HA PRODUCIDO UN DECESO A BORDO? SI..... NO.....

EVALUACIÓN DE RIESGO DEL INSPECTOR.....

OBSERVACIONES.....

FIRMA DEL CHOFER.....

FIRMA DEL INSPECTOR.....

ANECO III

LIBRE PLÁTICA CABLEGRÁFICA DE AERONAVES

FECHA..... HORA DE SOLICITUD.....
 AEROPUERTO.....
 MATRÍCULA DE LA AERONAVE..... BANDERA.....
 COMPAÑÍA AEREA..... NUMERO DE VUELO.....
 NUMERO DE TRIPULANTES..... N° DE PASAJEROS.....
 PROCEDENCIA..... DESTINO.....
 QUE..... (NOMBRE DE RESPONSABLE DE LA AERONAVE)..... HA SOLICITADO POR INTERMEDIO
 DE..... (NOMBRE DEL REPRESENTANTE DE LA AEROLINEA)..... LIBRE PLATICA CABLEGRAFICA
 (conforme Resolución Ministerial Nº 685/88).

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
 DECLARACIÓN GENERAL DE AERONAVES
 LISTADO DE PASAJEROS Y TRIPULANTES
 ITINERARIO DE VUELO

NOVEDADES DURANTE EL VELO-

.....

EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS- JUSTIFICACION

.....

A LAS..... HS DEL DIA..... DEL MES DE..... DE 20..... SE OTORGA LIBRE PLATICA CABLEGRÁFICA PARA
 INGRESAR AL AEROPUERTO.....

FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR

FIRMA DEL INSPECCIONADO

ANEXO IV

Solicitud Nº.....

LIBRE PLÁTICA CABLEGRÁFICA DE EMBARCACIONES

FECHA..... HORA DE SOLICITUD.....
 ZONA PORTUARIA.....
 NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN.....
 Nº DE IMO..... BANDERA.....
 AGENCIA.....
 MARTITIMA..... PROCEDENCIA.....
 DESTINO.....
 FINALIDAD DE LA EMBARCACIÓN.....
 CARGA..... PASAJEROS..... MIXTA (CARGA Y PASAJEROS).....
 CANTIDAD DE TRIPULANTES..... CANTIDAD DE PASAJEROS.....
 QUE..... (NOMBRE DE CAPITAN DE EMBARCACIÓN)..... HA SOLICITADO POR INTERMEDIO DE.....
 (NOMBRE DE LA AGENCIA MARTIMA)..... LIBRE PLATICA CABLEGRAFICA (conforme Resolución Ministerial Nº
 685/88).

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
 CERTIFICADOS DE CONTROL DE SANIDAD A BORDO O/ CERTIFICADO DE EXENCIÓN DE CONTROL DE SANIDAD
 A BORDO/ DE PRÓRROGA- Y/O EL FORMULARIO DE INFORME DE PRUEBAS.
 DECLARACION DE SANIDAD MARITIMA
 ESCALA DE LOS ÚLTIMOS 30 DÍAS
 LISTA DE TRIPULANTES Y PASAJEROS

EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS- JUSTIFICACION-

.....

A LAS..... HS DEL DIA..... DEL MES DE..... DE 20..... SE OTORGA LIBRE PLATICA CABLEGRÁFICA PARA
 INGRESAR AL PUERTO.....

FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR

